Nota DNC N°1028/2023

Asunción, 24 de febrero de 2023

Datos del Procedimiento Licitatorio

ID	422403
Expediente	301686
Etapa del Procedimiento	Contrato
Tipo de Procedimiento	Locación de Inmueble
Modalidad	Convencional
Nombre de la Licitación	LOCACION DE INMUEBLE DETERMINADO PARA OFICINAS JUDICIALES Y ADMINISTRATIVAS DEL PALACIO DE JUSTICIA DE SALTO DEL GUAIRA
Entidad	Circunscripción Judicial del Dpto. Canindeyú - Corte Suprema de Justicia
Resultado de la Verificación	Observado

Aspectos Observados

1. Solicitamos remitir el dictamen de precios referenciales y sus respectivos antecedentes, notas de solicitudes, carta oferta del proveedor, etc.
2. Solicitamos remitir la Resolución que aprueba el procedimiento de locación.
3. Observamos que, en el contrato de locación N°001/2023 se indica el número de cuenta catastral, sin embargo, en el formulario anexo de costo beneficio se indica que el mismo cuenta con padrón, por lo que solicitamos una justificación técnica de dichas discrepancias.
4. Visualizamos que, en representación de la firma “TOWERS SA” actúa el Sr. “NICOLAS J. TUTUNYI ZALAZAR”, sin embargo, no hemos visualizado entre las documentaciones remitidas, la documentación que corresponda al poder otorgado al mismo, por lo que solicitamos remitir las documentaciones respaldatorias que acrediten dicha situación (acto de asamblea, poder, etc.) Resolución DNCP N°4441/21- Art.12 inc.h).
5. El formulario anexo de costo beneficio se encuentra incompleto, considerando que no se han indicado los datos correspondientes al representante legal del locador indicado en dicho formulario.

Recordatorio

1. La máxima autoridad del organismo, entidad o municipalidad, o quien haya sido delegado para el efecto, vía resolución, es quien autoriza cada etapa del procedimiento de contratación. *Consideración Normativa: Art. 28, 30, 33, 34 inc. c) de la Ley N° 2051/03; Art. 11, 33, 81, 84, 98 del Decreto N° 2992/19; Art. 2, 12, 15 inc. c), 30, 38, 63, 68 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
2. La verificación que realiza la DNCP sobre el proceso de contratación, en sus distintas etapas, no supone aprobación o autorización del mismo. Por lo que la realización del procedimiento licitatorio, en los términos y condiciones dadas, es exclusiva responsabilidad de la convocante. *Consideración Normativa: Art. 67 de la Res. DNCP N° 5695/19.*

3. La Convocante es la responsable de los precios obtenidos y ejecutados en las distintas etapas del proceso licitatorio, debiendo otorgar al Estado las mejores condiciones de contratación, sujetándose a los criterios de razonabilidad, austeridad y disciplina presupuestaria. *Consideración Normativa: Art. 4 inc. a) de la Ley de Contrataciones Públicas del Paraguay N° 2051/03. Res. DNCP N° 1890/20. Res. DNCP N° 1697/20. Art. 15 y 85 del Decreto N° 2992/19.*
4. La verificación que realiza la DNCP sobre los procedimientos de contratación es meramente formal, siendo pasible de análisis mediante los procedimientos jurídicos previstos en la norma (protestas e investigaciones). *Consideración Normativa: Art 79 y 82 de la Ley N° 2051/03*

Verificador: jediaz